Concejo

Sabado dies e seys dias del dicho mes de abril del año sobredicho estando fueron
ayuntados a concejo en la camara de la corte segunda que es a costumbre Juan Sanchez de Ayala
e Ruy Garcia Saurin e Juan Fernandez e Fernando Fernandez de la Cerda e Juan de Abuera e Juan Sanchez
de Torres e Juan Vicente e son de los dies e seys omes buenos regidores que por carta e mandado del
Rey nuestro señor han de ver e ordenar los fechos e fazienda del dicho concejo seyendo
y Alfonso Martinez de Aceca teniente lugar de alcalde por Gonçalo Gonçalez de Barrionuevo alcalde
e Martin Diaz de Alvarado mayordomo e Juan Perez de Vallejo e Miguel Jonte e Gonçalo Juste e Juan Ferrer
e Juan Alfonso de Mata jurados de la dicha ciudad

Que en el dicho concejo parescieron Alfonso Gomez de Torres e Rodrigo Bernad vecinos de la dicha ciudad
e presentaron e leyeron e pasaron ante el dicho concejo regidores caballeros escuderos oficiales
e omes buenos una carta de recudimiento escripta en papel e signada de Gonçalo Juan por la qual pertenecia
de Ximeno Alfonso Ferrer de Alcaraz recaudador de la renta de los diezmos e aduanas del obispado
de Cartagena e Reyno de Murcia mandava recudir con la renta de los diezmos e aduanas de esta
dicha ciudad este dicho año a los dichos Rodrigo Bernad e Alfonso Sanchez de Torres e Juan Perez de
Conmanto vecinos de la dicha ciudad luego los sobredichos Rodrigo Bernad e Alfonso Gomez de Torres dixeron
que les pedian e requerian que la dicha carta cumpliesen en todo segundo que en ella se contenia e en cumpliendo
la les mandasen recudir con la dicha renta segundo que en ella se contenia adonde lo aprovechasen
que faria derecho e lo que devian en otra manera que protestavan la dicha renta en cient mill
maravedis de dos bolsas el que les podian venir de daño por les no recudir con la dicha renta. Al
los dichos señores concejo en todo lo que dicho es dixeron que no consentiendo en las sus protestaciones
que eran prestos de lo ver e de fazer acerca de ello lo que con derecho devian e como mandava Gonçalo Lorenço
Ballester notario vecino de la dicha ciudad